

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Asunto: Respuesta a requerimiento Oficio No 17915 14 de octubre de 2025

Respecto al requerimiento realizado a través del Oficio N° 17915 14 de octubre de 2025, expreso por medio del presente documento afirmo que soy socio de la sociedad aportando estatutos de la sociedad.

Atentamente

JUAN FELIPE BARRERA GALVIS
C.C. 1010165204

Bogotá D.C, 12 de junio de 2025

ACTA DE CONSTITUCIÓN CIFRA IT S.A.S

Por medio del presente documento privado

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
JUAN FELIPE BARRERA GALVIS	Cédula de Ciudadanía	1.010.165.204	Bogotá D.C.	Diagonal 91 # 4a - 35 - Apto 401 - Edificio Cordillera
KELLY JOHANA FORERO GALINDO	Cédula de Ciudadanía	1.024.574.602	Bogotá D.C.	Diagonal 91 # 4a - 35 - Apto 401 - Edificio Cordillera

Manifiesto con la firma de este documento la voluntad de constituir una sociedad comercial del tipo: Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se registrá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La sociedad se denomina CIFRA IT S.A.S. Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. El domicilio principal de la sociedad es Diagonal 91 # 4a - 35 - Apto 401 - Edificio Cordillera, Bogotá D.C. La sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo, diseño, implementación, mantenimiento y comercialización de todo tipo de software y soluciones informáticas, así como la prestación de servicios de consultoría, asesoría y auditoría en tecnologías de la información y la gestión de instalaciones informáticas para terceros. Adicionalmente, se dedicará al alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo de oficina incluyendo computadores y equipos de telecomunicaciones, y al comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todas las actividades lícitas conexas o complementarias, así como celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La sociedad tendrá vigencia indefinida.

CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 4. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte.
-------------------------------	-----------------------------------

CLASE DE ACCIONES	Nominativas y Ordinarias
-------------------	--------------------------

CAPITAL AUTORIZADO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
2.000	200.000.000

CAPITAL SUSCRITO		
ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR CAPITAL SUSCRITO
JUAN FELIPE BARRERA GALVIS	500	50.000.000
KELLY JOHANA FORERO GALINDO	500	50.000.000
TOTAL	1.000	100.000.000

CAPITAL PAGADO		
ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR CAPITAL PAGADO
JUAN FELIPE BARRERA GALVIS	500	50.000.000
KELLY JOHANA FORERO GALINDO	500	50.000.000
TOTAL	1.000	100.000.000

ARTÍCULO 5. DERECHOS DERIVADOS DE CADA ACCIÓN.

Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario:

- a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.
- b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.
- c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a lo establecido en el parágrafo 2 del presente artículo.
- d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008 o aquella que la modifique; y
- e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Parágrafo. Acciones de Goce. - Podrán crearse acciones de goce para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia

técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja social para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables. Los titulares de las acciones de goce o de industria tendrán los siguientes derechos:

- 1) Asistir con voz a las reuniones de la asamblea;
- 2) Participar en las utilidades que se decreten;
- 3) Al liquidarse la sociedad, participar de las reservas acumuladas y valorizaciones producidas durante el tiempo en que fue accionista, en la forma y condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones de todo tipo solo podrán negociarse siempre y cuando el socio ofrezca previamente sus acciones a los demás accionistas o a la misma sociedad (Derecho de preferencia), rigiéndose por el siguiente procedimiento:

1. Comunicación por escrito del deseo de enajenar sus acciones, enviado al domicilio y correo electrónico de la sociedad y al correo personal de cada uno de los socios. En dicha comunicación deberá establecer el número de acciones que desea enajenar y el valor de cada una de ellas.
2. Al día siguiente del envío de las comunicaciones la asamblea general tendrá un término improrrogable de dos meses para reunirse. Corresponderá al representante legal fijar la fecha con el consentimiento por escrito de cada uno de los socios con acciones ordinarias. En caso de no llegar a un acuerdo en la fijación de la fecha de la reunión, se entenderá que esta se realizará el día hábil en que se cumpla el término de los dos meses en el domicilio de la sociedad a las 9:00 AM.
3. En caso de que la sociedad y los accionistas no adquieran las acciones ofrecidas, el oferente podrá enajenarlas a favor de terceros no vinculados con la sociedad, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y si no es aceptado por los accionistas, dentro de los siguientes dos meses a la no aceptación, éstos podrán proponer candidatos para la aceptación de la oferta, los cuales también tendrán que ser aprobados por la Asamblea General. Si pasado este tiempo no existen candidatos o existieron, pero no se aprobaron, la sociedad obligatoriamente comprará las acciones del socio que quiere enajenar. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes (El socio oferente y los demás socios). A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio del domicilio social'. Esto con el fin de limitar el acceso como socio a cualquier persona.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGÚN ACCIONISTA

En caso de que uno de los socios fallezca, la asamblea general de accionista dentro de los 2 meses siguientes a dicho acontecimiento, decidirá si acepta seguir con el o los herederos del difunto. En caso de no aceptar, los socios dentro de otros dos meses podrán obtener en partes iguales las cuotas del fallecido de acuerdo al valor comercial que hayan tenido estas al momento del fallecimiento; si pasado este tiempo ningún socio adquirió las cuotas, obligatoriamente la sociedad las adquirirá de acuerdo al valor comercial que hayan tenido estas al momento del fallecimiento.

CAPÍTULO III.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS SOCIALES:

CIFRA IT S.A.S, cuenta con órganos de dirección y administración que fijan las directrices de su gestión social, ejecutan y cumplen todos los actos orientados a la realización de su objeto social, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales. La administración y representación legal está a cargo del Representante legal.

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

El máximo órgano de la dirección lo conforma la Asamblea General de accionistas, la cual se conforma por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 9.1 REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias de la asamblea a partir del año 2025, se efectuarán dos (2) veces al año a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre para examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como para acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil del mes de septiembre y diciembre a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 9.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por:

- a) El Representante Legal.
- b) Cualquiera de los socios accionistas.
- c) Los casos que determine la ley

Para la convocación de una reunión extraordinaria se especificará el asunto sobre el cual se deliberará y decidirá, será por escrito al correo personal de cada uno de los accionistas. Se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación. Si se trata de reuniones para aprobar estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. No obstante, la Asamblea podrá reunirse válidamente sin convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 9.3 QUORUM

Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y a través de representantes o mandatarios, de acuerdo al artículo 18 de la ley 222 de 1995.

En el caso en el que se presente igualdad de votos al momento de tomar una decisión y no se cumpla la mayoría decisoria (voto favorable que represente la mitad más una de las acciones), los socios de común acuerdo seleccionarán una tercera persona que tomará la decisión final para que se cumpla la mayoría decisoria. Al momento de seleccionar esta tercera persona, los socios dejarán por escrito la voluntad de la elección y la expresión que dicha persona es escogida de mutuo acuerdo y por ende, no discutirá la decisión que tome esta tercera persona.

ARTÍCULO 9.4 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General: 1) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad; 2) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes; 3) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente. Los accionistas podrán someter a consideración de la Asamblea propuestas de candidatos para el cargo de Revisor Fiscal de la sociedad (y su suplente); dichas propuestas serán discutidas en la Asamblea y luego de su evaluación se procederá a la elección; 4) Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal; 5) Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal; 6) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar, aprobar y objetar los estados financieros de fin de ejercicio y fenecer o

glosar las cuentas que con ellos deben presentarse; 7) Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal; 8) Decretar, conforme lo disponen la ley y los presentes estatutos, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago; 9) Reformar estos estatutos con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes; 10) Avaluar los bienes en especie que hayan de recibirse en pago de su suscripción de acciones, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, previa deducción de las que corresponden a los aportantes, quienes no podrán votar en este acto; 11) Autorizar la emisión, cuando lo juzgue oportuno, de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; 13) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

ARTÍCULO 9.5 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la Asamblea General de Accionistas, designará a los representantes legales por el período que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 9.6 FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía.

Parágrafo. El representante legal principal o suplente puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía, siempre y cuando medie autorización expresa de los socios accionistas.

ARTÍCULO 10. REVISORÍA FISCAL.

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 11. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

ARTÍCULO 12. RESERVA LEGAL:

De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 13. UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS.

Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo o en la cuenta personal de cada socio, en las épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si los hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo de cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 15. LIQUIDACIÓN.

Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las sociedades de acciones simplificadas.

ARTÍCULO 16. LIQUIDADOR.

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrará liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

ARTÍCULO 17. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 18. ARBITRAMENTO.

Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un árbitro.

Para efectos de impugnar las determinaciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas, se procederá a través de un Tribunal de Arbitramento, constituido por tema arbitral que designarán las partes de mutuo consenso, o ante tal imposibilidad, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social o principal. El árbitro deberá tener la calidad de abogado inscrito y su fallo será en derecho. El arbitraje aquí señalado, estará sujeto a las leyes colombianas y al reglamento que para su efecto tenga el centro de conciliación.

CAPÍTULO VII

EXCLUSIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 19 EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.

Se considera como causales de exclusión:

- 1. El uso de la sociedad para desarrollar actividades ilícitas.
- 2. Cualquier acto que afecte gravemente el desarrollo y evolución de la sociedad.
- 3. Cualquier infracción a los artículos 20 y 21 serán causal de exclusión de los accionistas a menos que exista voto favorable de la mitad más uno de las acciones de la sociedad para que ellos continúen ejerciendo sus derechos sociales.
- 4. No cumplir con las obligaciones del artículo 1 del capítulo IX de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

En el presente documento suscrito por los socios; de manera expresa se pacta que todos los procedimientos, investigaciones, vídeos, logos, insignias y demás productos del intelecto de aquellos que conforman la presente sociedad son de material reservado de la sociedad y ningún socio sin aprobación por escrito de la asamblea general podrá extraerlos, comercializarlos o ponerlos en conocimiento de terceros so pena de una indemnización correspondiente a el valor comercial de 10000 acciones en el día en que se cometa la infracción o en su defecto se tenga conocimiento de la infracción.

ARTÍCULO 21. PROPIEDAD DE LOS CONTENIDOS GENERADOS POR LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

En el presente documento suscrito por los socios, de manera expresa se pacta que el nombre y todos sus derivados; logo, logotipo, isotipo y eslogan, dominio y hosting online, software, obras, productos audiovisuales, creación fruto de derechos de autor o propiedad industrial y cualquier relación comercial son de propiedad exclusiva de la presente sociedad; además de cualquier producción intelectual o creativa de cualquiera de sus socios o empleados con ocasión al desarrollo del objeto social de la presente sociedad.

CAPÍTULO VIII

REMISIÓN

ARTÍCULO 22. REMISIÓN NORMATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se registrá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

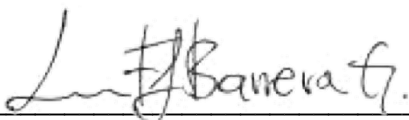
ARTÍCULO 1. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas es estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representantes Legales
Se designa como Representante Legal Principal a: Juan Felipe Barrera Galvis, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.010.165.204, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Se designa como Representante Legal Suplente a: Kelly Johana Forero Galindo, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.024.574.602, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
Por medio del presente los nombramientos son aceptados por los titulares.

Firmas:



JUAN FELIPE BARRERA GALVIS
C.c. 1.010.165.204



KELLY JOHANA FORERO GALINDO
C.c. 1.024.574.602